

POLITICA CONTRA ACOSO SEXUAL

El Liceo de Arte y Tecnología promueve un medio ambiente sano y saludable de aprendizaje y prohíbe el acoso sexual. Publica y difunde una política donde informa a los estudiantes de qué constituye el acoso sexual y las sanciones a la violación de esta ley. Esta publicación se entrega y explica a los estudiantes al momento de matricularse.

POLITICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. Introducción

Como institución educativa, privada, de nivel postsecundario vocacional y de altas destrezas, el Liceo de Arte y Tecnología, está comprometido a mantener y desarrollar un ambiente escolar de integridad, cónsone con las normas éticas de comportamiento y respeto en el escenario de trabajo.

Con tal propósito, la Institución establece y disemina esta Política Institucional contra el hostigamiento sexual en el empleo y en la comunidad escolar. El hostigamiento sexual es una práctica sancionable porque atenta contra la dignidad del ser humano, y constituye un evidente discrimen por razón de sexo contra el hombre o la mujer en el centro de trabajo y/o estudio.

En respuesta a ello, el Liceo de Arte y Tecnología se compromete a exigir a sus estudiantes y empleados, sean administrativos, docentes, contratistas o cualesquiera otras, que observen un comportamiento de acuerdo con los valores morales y éticos que enaltezcan a la Institución para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo y en el salón de clases.

II. Legislación que Aplica

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que no se podrá establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. También el 22 de abril de 1988 se aprobó la Ley Núm. 17 (29 LPRA SEC 155) para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo. Su artículo 10 impone a todo patrono el deber de mantener el centro de trabajo libre de hostigamiento sexual, el que tenga el efecto de crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Además, en la legislación federal el hostigamiento sexual contra los estudiantes está prohibido bajo el Título IX de la "Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1972, según enmendada (20 U.S.C. 1672). En el ámbito estatal, las leyes números 3 de 4 de enero de 1998, según enmendada por la 274 de 18 de agosto de 1999 igualmente prohíbe el hostigamiento sexual en instituciones educativas.

III. Tipos de Discrimen por Hostigamiento Sexual

Existen dos (2) tipos de modalidades de hostigamiento sexual:

(a) **QUID PRO QUO** - (toma y dame) Surge este tipo de reclamación porque, explícita o implícitamente, los términos o condiciones del empleo, favorables o desfavorables, dependen de que la persona que se someta a una conducta sexual, ilegal y no deseada. Es decir, el someterse o el negarse a tal conducta se utiliza como base para tomar decisiones de empleo o estudios relativas al individuo afectado.

(b) **AMBIENTE OFENSIVO U HOSTIL DE TRABAJO** - Se refiere al caso donde la conducta sexual, ilegal y no deseada, tiene el efecto de interferir irrazonablemente con las ejecutorias del trabajo del afectado, o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

IV. Ejemplos de Conducta Prohibida

Entre los tipos de conducta que se consideran inaceptables, se encuentran los siguientes:

1. Comentarios, actuaciones, chistes, afiches o cartelones de carácter sexual, comunicaciones virtuales o electrónicas de alto contenido sexual en el lugar de trabajo o estudio.
2. Amenazas, demandas o sugerencias de índole sexual donde la persona hostigada cree perderá su empleo o si es estudiante, cree que será afectado en sus calificaciones.
3. Presiones para que la persona hostigada acompañe al hostigador(a) a un lugar específico no deseado.
4. Atenciones y piropos no deseados ni apropiados.
5. Presiones de parte de supervisores o profesores para conseguir favores sexuales a cambio de beneficios o empleo, aprovechamiento académico o calificaciones.
6. Conducta de naturaleza sexual en fiestas o eventos sociales, cuando la fiesta o evento ha sido auspiciado o promovido por la Institución y la persona hostigada cree que perderá su empleo o si es estudiante, se le afectarán sus calificaciones de no acceder a estos reclamos.

V. Política de la Institución

El Liceo de Arte y Tecnología tiene la responsabilidad de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo y en la academia. Tiene, además, la responsabilidad de tomar medidas que sean necesarias para alcanzar dicho propósito. La práctica del hostigamiento sexual tanto en el empleo como en la academia, en cualquiera de sus manifestaciones, atenta contra la dignidad del ser humano y constituye un claro discrimen contra la persona que lo sufre.

Esta Institución prohíbe enérgicamente esta práctica ilegal y discriminatoria, por lo que no tolerará a sus empleados(as), independientemente de la jerarquía o posición que ocupen, que incurran en dicha práctica. La Institución tiene el deber de mantener su lugar de trabajo libre de hostigamiento sexual e intimidación con relación a las siguientes personas o grupos de personas:

1. Solicitantes o Aspirantes a Empleo
2. Empleados de la Institución en todas sus capacidades
3. Estudiantes

En los casos de contratistas, suplidores de servicios, invitados o visitantes, la Institución no será responsable a menos que medien las siguientes condiciones:

1. La Institución haya sido notificada de la conducta ofensiva;
2. La Institución esté en posición de tomar acción sobre dicha conducta;
3. La Institución no tome acción correctiva inmediata y adecuada a la situación.

VI. Procedimientos para querellarse

Cualquier estudiante o empleado que entienda haber sido o es objeto de hostigamiento sexual podrá radicar una querrela por escrito, entregándola en la Oficina del Director Asociado, si es estudiante, o a Recursos Humanos, si es empleado. Esta oficina canalizará todo el proceso a seguir.

VII. Proceso para ventilar querellas o agravios

1. A los efectos de iniciar el procedimiento, se designará un comité que habrá de atender exclusivamente las querellas sobre hostigamiento sexual. Dicho comité estará adscrito a la Oficina de la Presidencia.
2. El Comité estará compuesto por cinco (5) miembros nombrados por el Presidente del Liceo de Arte y Tecnología. El Comité se constituirá oficialmente con no menos de tres (3) miembros.
3. Se garantizará la confidencialidad en cuanto al querellante y a la persona imputada, a menos que el perjudicado solicite una vista pública. Sin embargo, la persona imputada tendrá derecho a conocer la naturaleza de las imputaciones y que las mismas están siendo investigadas.
4. El Comité tendrá la facultad de investigar, recopilar información, tramitar, escuchar a las partes y llevar a cabo todas aquellas funciones necesarias para el descargo de la facultad concedida mediante el reglamento.
5. El Comité hará las recomendaciones que estime a la Oficina de la Presidencia para la acción correspondiente.

*Esta política podrá ser cambiada y/o modificada a entera discreción de la Institución.